



Declaración conjunta

El derecho a la vida de las personas con discapacidad y personas mayores infectadas por el Covid-19

La humanidad se encuentra enfrentando la pandemia del Covid-19, cuyo mayor desafío es proteger la vida de todas las personas. En este contexto, ciertos grupos de personas se ven mayormente expuestas a decisiones que podrían afectar su derecho a la vida. Nos referimos a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

Las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”¹. Se estima que un 15% de la población mundial, es decir, más de mil millones de personas, presentan una o más discapacidades ².

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, CDPD 2006, artículo 1, inciso segundo.

² https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

Se entiende por persona mayor “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”³. Se estima que en la actualidad un 12% de la población, es decir, alrededor de novecientos millones de personas en el mundo, son personas mayores⁴.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), prescribe que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”⁵.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD), prescribe que: “Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”⁶. Del mismo modo, la CDPD dispone que los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias⁷.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPM), único instrumento internacional vinculante de derechos humanos enfocado en las personas mayores, prescribe que: “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros

³ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, CIPM 2015, artículo 2.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, 1966, artículo 6, párrafo 1.

⁶ CDPD, artículo 10.

⁷ CDPD, artículo 11.

sectores de la población”⁸. Del mismo modo, la CIPM dispone que los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención y recuperación en situaciones de emergencias⁹.

Ambos instrumentos normativos tienen en su base el estándar bioético sobre el derecho a la vida aplicable a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

En consecuencia, para las personas con discapacidad y para las personas mayores, en relación a la pandemia Covid-19, los Estados aplicarán las siguientes recomendaciones bioéticas:

1. Toda persona con discapacidad y toda persona mayor infectada con Covid-19 tiene derecho a acceder a unidades de cuidados intensivos, incluidos los sistemas de ventilación mecánica y otros apoyos para salvar su vida, en igualdad de condiciones con las demás. La vida de toda persona tiene igual valor.

La correcta aplicación del triage¹⁰, no admite criterios de selección o “racionalización” de las vidas humanas, con vínculo a la discapacidad o edad de una persona.

2. Ser persona con discapacidad o ser persona mayor no será una condición o determinante para negar u omitir su acceso a cuidados intensivos, incluidos los sistemas de ventilación mecánica, y todos los apoyos para la vida, cuando se

⁸ CIPM, artículo 6.

⁹ CIPM, artículo 29.

¹⁰ Definición de triage según UC Christus: Proceso con el que se selecciona a las personas a partir de su necesidad de recibir tratamiento médico inmediato cuando los recursos disponibles son limitados. Representa la evaluación rápida de los pacientes y su ubicación en la lista de espera para la atención médica. Divide los estados de gravedad en varias categorías incluyendo desde estados críticos a situaciones menos urgentes.

requieran, con absoluta independencia de la cobertura de los seguros de salud, si los hubiere.

Ninguna normativa nacional podrá amparar estas denegaciones u omisiones.

3. La denegación u omisión puede calificarse como discriminación por motivo de discapacidad de acuerdo a la CDPD¹¹, o discriminación por edad en la vejez de acuerdo a la CIPM¹².

En este contexto, la denegación u omisión que afecta el derecho a la vida de las personas con discapacidad o personas mayores podrá calificarse como trato cruel e inhumano, de acuerdo a lo prescrito en la CDPD¹³ y CIPM¹⁴ y por lo tanto una violación de derechos humanos.

4. La persona con discapacidad y la persona mayor infectada con Covid-19 tendrá siempre derecho al trato digno, a su autonomía en la toma de decisiones, el respeto a su voluntad, preferencias, el consentimiento libre e informado y a la privacidad de sus datos personales.

5. La persona con discapacidad y la persona mayor infectada con Covid-19, tendrán derecho a recibir toda la información pública sobre el Covid-19 de manera oportuna y accesible, utilizando ajustes razonables, si fueren necesarios.

¹¹ CDPD, artículo 2, inciso tercero: Discriminación por motivos de discapacidad: “Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

¹² CIPM, artículo 2: Discriminación por edad en la vejez: “Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

¹³ CDPD, artículo 15.

¹⁴ CIPM, artículo 10.

Prof. María Soledad Cisternas Reyes
Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas
sobre Discapacidad y Accesibilidad

Sra. Rosa Kornfeld-Matte
Experta Independiente de Naciones Unidas sobre el disfrute de todos los derechos
humanos por las personas de edad